

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 14 de julio de 2023

### Radicado No. 2020-00789-00

1. *Archivos digitales Nos. 22 y 24*: Téngase en cuenta que el curador Ad Litem designado al extremo demandado se notificó personalmente, quien contestó la demanda sin formular medios exceptivos.

2. Por otro lado, y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 20 de octubre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar el Desistimiento Tácito en el asunto de la referencia.

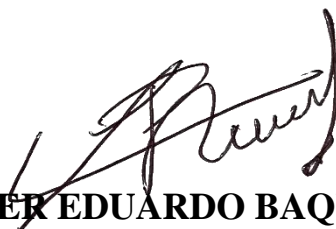
2. Se ordena la cancelación de las medidas cautelares practicadas dentro del plenario. En caso de existir embargos de remanentes o solicitud de acumulación de embargos por parte de otros despachos judiciales, se dispone que por secretaría, se coloquen a disposición los bienes desembargados al estrado judicial pertinente.

3. Por secretaría y a costa del demandante, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte actora, con la constancia de que la terminación del proceso fue por desistimiento tácito por primera vez.

4. Se condena en costas a la parte demandante. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 3SMMLV. Líquidense en su oportunidad.

Por último, no se accede a la petición contenida en archivo digital No. 25, por cuanto el dictamen pericial era una carga que le competía exclusivamente realizarla a la parte actora; además, la petición fue efectuada con posterioridad al vencimiento del plazo otorgado en auto en donde se ordenó el respectivo requerimiento.

Notifíquese,



**CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**